

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Diciembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### Sección de Cuentas

Circular núm. 4.049

No habiendo sido suficientes para algunos Ayuntamientos de esta provincia, ni las circulares de este Gobierno fechas 10 de Julio de 1906 y 6 de Diciembre de 1907, ni, principalmente, las Reales órdenes de 20 y 31 de Octubre último, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que si llegado el día 20 del corriente mes no han remitido los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1911, me veré en el caso de imponer desde luego los correctivos expresados en dichas circulares, sin perjuicio de adoptar las demás determinaciones que sean necesarias para depurar las responsabilidades en que hayan podido incurrir por esta falta y para restaurar en debida forma las funciones administrativas de las Corporaciones municipales.

Córdoba 7 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea.

#### AYUNTAMIENTOS

- Aguilar
- Baena
- La Carlota
- Castro del Río
- Fernán-Núñez
- Fuente la Lancha
- Fuente Obejuna
- Fuente Palmera
- La Granjuela
- Hinojosa del Duque
- Montalbán
- Posadas
- Valenzuela
- Villa del Río
- Villafranca
- Villanueva del Rey

#### JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Córdoba

Circular núm. 4.047

A los efectos que determina el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 29 de Mayo últimos, se convoca por el presente anuncio á los Maestros y Maestras que, reuniendo las condiciones legales, deseen figurar en las listas de aspirantes que han de formarse para los nombramientos de los que en concepto de interinos han de servir las escuelas públicas vacantes en esta provincia.

Los aspirantes, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, dirigirán sus solicitudes á esta Junta de mi presidencia, acompañando á ellas los documentos siguientes:

Los que se encuentren desempeñando escuela pública bastará que acompañen á

la instancia la hoja de servicios, fechada dentro del citado plazo, y la partida de nacimiento legalizada.

Los que actualmente no sirvan destino, unirán á los anteriores documentos la certificación de Penales. Y los que no hayan servido escuelas públicas, deberán acompañar el certificado de capacidad, estudios y méritos que preceptúa el artículo 28 del mencionado Real decreto.

Serán excluidos de las referidas listas los que dentro del plazo fijado no presenten completa su documentación, y se adjudicará la plaza que les corresponda á aquellos que en sus instancias no señalen el grado, clase y sueldo de la escuela que soliciten desempeñar.

Córdoba 9 de Diciembre de 1910.—  
El Gobernador Presidente, Fidel Gurrea.  
—El Secretario, Rafael González.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.042

Número del expediente 6.787

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Baena y Díaz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Noviembre de 1910, solicitando se le concedan seis pertenencias de la mina denominada «Virgen del Pilar», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje conocido por Cerro de las Animas, lindando por O. con los Villares, por E. con Campo bajo y próximo al camino vecinal de Córdoba á Obejo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Go-

bernador de 5 de Diciembre de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón que existe en la parte más alta del Cerro de las Animas y que dista dos metros de un pequeño pozo ó registro de minas perteneciente á un ángulo de la linde de las fincas Los Villares y Campo bajo, á partir del cual se medirán 100 metros al N. magnético y primera estaca; de esta al E. magnético se medirán 200 metros y segunda; de esta en dirección S. magnético 200 metros y tercera; de esta en dirección O. magnético 300 metros y cuarta; de esta en dirección E. magnético 200 metros y quinta, y de esta á la primera 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1910.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

#### Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.037

El Agente ejecutivo de los Pósitos de Adamuz, Villanueva de Córdoba, Villanueva, Doña Mencía y Obejo, don Andrés Fernández Rubio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Agente auxiliar para los Pósitos que arriba se mencionan á don José López Ruiz, para que haga efectivos los reintegros de los créditos á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 8 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

## Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### INSPECCION

Núm. 4.055

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, se hace saber al público que, por traslación, ha cesado en el ejercicio de sus funciones el Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia don Pablo Tello y Lobo.

Córdoba 7 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

## Junta municipal del Censo electoral DE CASTRO DEL RIO

Núm. 4.038

Don Manuel Jiménez Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta levantada el día primero del actual por dicha Junta municipal, copiada es como sigue:

Acta.—En la villa de Castro del Río á primero de Diciembre de mil novecientos diez, reunidos los señores que al margen se expresan, bajo la presidencia de don José Márquez Martín, al objeto de dar cumplimiento á lo que dispone el artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral. En su virtud, la Junta acordó por unanimidad designar los locales siguientes.

Para el distrito primero, sección primera, cochera sin número, calle Garcipérez, de la propiedad de don Antonio Puebla Alba.

Para el distrito primero, sección segunda, casa de don Antonio Pérez López Toribio, en calle Nueva de la Salud.

Para el distrito segundo, sección primera, Hospital de Jesús.

Para el distrito segundo, sección segunda, calle Ancha, sin número, de Pedro Medina.

Para el distrito tercero, sección primera, portal de las escuelas de San Pedro y San Pablo.

Para el distrito tercero, sección segunda, edificio del Pósito.

Para el distrito tercero, sección tercera, postigo de la viuda de don Rafael Fernández, calle Bujalance.

Para el distrito cuarto, sección primera, casa de don Domingo Mazuelo, calle Córdoba.

Para el distrito cuarto, sección segunda, casa de don Rafael Carretero, calle Tercia.

Seguidamente por los señores de la Junta se acordó pasarle atenta comunicación á los señores propietarios de citados locales para que presten su asentimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—José Márquez Martín.—José del Río.—Rafael Cruz.—Antonio Rodríguez.—Manuel Jiménez.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me refiero. Y para que conste, expido la presente que visa el señor Presi-

dente, para remitirla al señor Gobernador civil de la provincia, en Castro del Río á dos de Diciembre de mil novecientos diez.—José Márquez.—Manuel Jiménez.

## Junta municipal del Censo electoral DE DOÑA MENCIA

Núm. 4.056

Don Francisco Priego Jiménez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por la Junta de mi presidencia, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 22 de la vigente ley Electoral, el día de ayer, ha hecho la designación de los locales en que han de constituirse los colegios electorales para las elecciones que puedan ocurrir durante el año próximo de 1911, se ha hecho la designación siguiente:

Distrito primero

Sección única.—Casa núm. 8 de la Plaza mayor.

Distrito segundo

Sección primera.—Local de la escuela de niñas, calle Pósito, núm. 10.

Sección segunda.—Local de la escuela de párvulos, calle Reñidero, núm. 5.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el referido artículo 22.

Doña Mencía 2 de Diciembre de 1910.—Francisco Priego.

## Junta municipal del Censo electoral FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 4.058

Don Juan J. Zafra Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la expresada Junta, en sesión celebrada el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, ha designado para todas las elecciones que ocurran en esta villa durante el año de 1911, los locales siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—Casa particular de la calle San Sebastián, número 46.

Sección segunda.—Escuela particular de niñas, calle Libertad, número 2.

Distrito segundo

Sección única.—Escuela municipal de niños, calle San Marcos, sin número.

Distrito tercero

Sección primera.—Casa de la Caridad, calle Francisco Martínez, número 23.

Sección segunda.—Casa particular número 86 de la calle San José.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Fernán Núñez á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan J. Zafra.—V.º B.º: El Presidente, Juan Hidalgo.

## Junta municipal del Censo electoral DE MONTURQUE

Núm. 4.059

Don Agustín Amo Góngora, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que esta Junta municipal, en sesión celebrada el día primero del ac-

tual, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de mil novecientos once, los siguientes:

Distrito único.—Sección única.—Escuela elemental de niñas, calle Ancha, núm. 52.

Y para que conste y sea remitido al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo preceptuado en el artículo veintidos de la vigente ley Electoral, pongo el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Monturque á dos de Diciembre de mil novecientos diez.—Agustín Amo.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo Rueda.

## Junta municipal del Censo electoral DE GRANJUELA

Núm. 4.062

Don Ignacio Cortés Serrano, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral del término y villa de Granjuela.

Certifico: que en el libro de sesiones del corriente año, donde celebra las suyas la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en la celebrada el primero de los actuales, para la designación de locales para colegios electorales en el próximo año, según determina el artículo 22 de la vigente ley, acordó por unanimidad designar el local de la escuela pública de niños, situado en la plaza de la Constitución, por constar solo de un distrito electoral y única sección.

Acordando que para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libre la oportuna certificación.

Así consta en el antes dicho acuerdo. Y para que conste, libro la presente, visada por el señor Presidente, en Granjuela á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—Ignacio Cortés.—Visto bueno: El Presidente, Teodosio Jurado.

## Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.064

Don Juan Angel y Flores, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral, la Junta municipal de esta villa, en sesión de este día, acordó señalar para colegios electorales en las elecciones que puedan verificarse durante el próximo año de mil novecientos once, los locales siguientes:

Distrito primero

Primera sección.—Escuela pública segunda de niñas, calle Pozuelos.

Segunda sección.—Escuela pública primera de niñas, calle Montenegro, número 16.

Distrito segundo

Sección única.—Escuela pública segunda de niños, plaza de la Caridad.

Distrito tercero

Primera sección.—Escuela pública de niños, aldea de Posadilla.

Segunda sección.—Escuela pública mixta, aldea de Alcornocal.

Tercera sección.—Barrio de la Parrilla, calle San Juan, casa núm. 2.

Distrito cuarto

Primera sección.—Escuela pública de niños, aldea de Coronada.

Segunda sección.—Escuela pública mixta, aldea de Cañada del Gamo.

Y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Obejuna á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan Angel.—V.º B.º: Antonio León.

## Junta municipal del Censo electoral DE NUEVA CARTEYA

Núm. 4.063

Don José Calvo Aguilar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por la Junta de mi presidencia, con fecha primero del mes actual, designó como locales de los colegios electorales para verificar cuantas elecciones ocurran durante el año venidero de mil novecientos once, los siguientes:

Distrito primero, sección única, escuela pública de niñas, Montilla, número 3.

Distrito segundo, sección única, escuela pública de niños, Tejar, número 2.

Y en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral vigente, se fija el presente en Nueva Carteya á 7 de Diciembre de 1910.—José Calvo.

## AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 4.025

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia accidental, don Mariano Medina Jiménez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y de la correspondencia despachada en la semana última.

Autorizar á la presidencia para que dentro del presente mes efectúe los pagos correspondientes al mismo, y aprobar los hechos en el mes anterior.

Conceder la pensión que solicita para amamantar á su hija, Dolores Rincón, la que empezará á percibir cuando ocurra una vacante.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia accidental, don Mariano Medina Jiménez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y de la correspondencia despachada en la semana anterior.

Se lleve á efecto la segunda subasta de la naranja existente en el paseo del Llano de San Francisco, bajo el tipo de las dos terceras partes del de la primera, que no tuvo efecto por falta de licitadores.

Conceder á Eduvigil Jiménez Basco la pensión de lactancia que solicita para amamantar á su hijo, la que empezará á percibir cuando en turno le corresponda.

Con lo cual se dió por terminado el acto.

# Ayuntamiento de Lucena

AÑO ECONÓMICO DE 1910.

Núm. 4.026

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Noviembre de 1910.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1. Propios.....	7.494 11	5.483 86		2.010 25
2. Montes.....				
3. Impuestos.....	202.066 96	190.553 62		11.513 34
4. Beneficencia.....	31.528 04			31.528 04
5. Instrucción pública.....				
6. Corrección pública.....	545 88			545 88
7. Exratornarios.....	5.500	24 75		5.475 25
8. Resultas.....		64.668 36	64.668 36	
9. Recursos legales para cubrir el déficit.....	284.648 85	98.191 64		186.457 21
10. Reintegros.....				
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>531.783 84</b>	<b>358.922 23</b>	<b>64.668 36</b>	<b>237.529 97</b>
<b>PAGOS</b>				
1. Gastos del Ayuntamiento.....	33.569	21.318 02		12.250 98
2. Policía de seguridad.....	20.410	12.559 10		7.850 90
3. Policía urbana y rural.....	45.803 50	20.801 79		25.001 71
4. Instrucción pública.....	10.227 50	8.570 79		1.656 71
5. Beneficencia.....	48.210 54	10.593 24		37.617 30
6. Obras públicas.....	26.670	7.764 13		18.905 87
7. Corrección pública.....	9.403 75	8.340 60		1.063 15
8. Montes.....				
9. Cargas.....	297.558 95	199.616 26		97.942 69
10. Obras de nueva construcción.....	9.930 60			9.930 60
11. Imprevistos.....	30.000	3.535 25		26.464 75
12. Resultas.....		889 03	889 03	
13. Devoluciones.....				
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>531.783 84</b>	<b>293.988 21</b>	<b>889 03</b>	<b>238.684 66</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>64.934 02</b>		
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....</b>		<b>358.922 23</b>		

Lucena 30 de Noviembre de 1910.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Díaz.

Sesión supletoria de la ordinaria del 21. Presidencia accidental, señor Medina Jiménez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y de la correspondencia despachada en la última semana.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Octubre último, y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quedar enterados de una comunicación del señor Gobernador civil, por la que se autoriza a este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto para el próximo año de 1911, y que por la presidencia se convoque la Junta municipal para proceder a la formación del repartimiento respectivo.

Quedar enterados de la cuota que ha correspondido por contingente carcelario para el próximo año de 1911, según comunicación del señor Alcalde de Posadas.

Quedar enterados del resultado obtenido en la segunda subasta de la naranja del Llano, adjudicada a don Francisco Montero León, en la cantidad de 200 pesetas, y que se formalice dicha cantidad con cargo al capítulo respectivo.

Prorrogar por un mes más la licencia que viene disfrutando el señor Alcalde presidente don Manuel Rodríguez Quintana, para continuar atendiendo al restablecimiento de su salud.

Conceder la pensión que solicitan para amamantar a sus hijos Agustina Asencio Espín y Esperanza Sánchez Guzmán, las que empezarán a percibir cuando en turno les corresponda.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Supletoria del día 28

Presidencia accidental, señor Medina Jiménez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos durante la semana última, y de la correspondencia despachada.

Autorizar a la presidencia para que adquiera seis sillas y un sillón para el servicio de la oficina del señor Jefe de la estación telegráfica de esta ciudad, y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Palma del Río 3 de Diciembre de 1910.—El Secretario, José Bazo.

El presente extracto ha sido aprobado en la sesión supletoria del día cinco del corriente.

Palma del Río 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Medina.—El Secretario, José Bazo.

## CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.032

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ultimada la formación del padrón de cédulas personales de este término, que ha de regir en el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Canete de las Torres 6 de Noviembre de 1910.—Antonio Caracuel.

## LUCENA

Núm. 4.027

Año económico de 1910.

Mes de Diciembre.

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Periodo ordinario autorizado para 1910

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.914'05 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.007'50.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.000 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.656'71.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 941'70 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 3.500 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.487'52.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 22.200 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 500 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 800 pesetas.

Total, 37.007'48 pesetas.

En Lucena a primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Díaz.

rino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Díaz.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión supletoria de la tarde de hoy.

Lucena 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Joaquín Díaz.—El Secretario, José Alvarez.

## CÓRDOBA

Núm. 4.065

Terminadas por completo las operaciones de deslinde de la vereda pecuaria marcada con el número 12 en las vigentes Ordenanzas municipales, y dictada resolución aprobatoria de las mismas, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación, los cuales podrán producir las reclamaciones oportunas en la forma prevenida por el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Córdoba 9 de Diciembre de 1910.—José García Martínez.

## ESPIEL

Núm. 4.024

Don Benito Cano y Sánchez-Tirado, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que en el sitio del Gallo, de este término municipal, se han aparecido dos cerdas, pelo colorado, como de año y medio, con peso de cuatro y media arrobas una y de cinco arrobas la otra aproximadamente, señaladas de ambas orejas con una hendidura en cada una, y la más pequeña rabona; tienen además

un trasquilón en los costillares. Y como se desconozca el dueño de expresados semovientes, se anuncia al público por término de ocho días, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Espiel 5 de Diciembre de 1910.—Benito Cano.

## MONTORO

Núm. 4.066

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en 3 del corriente mes, para contratar el servicio del alumbrado de las aldeas de Cardena y Aziel, de este término, composición de farolas, provisión de tubos y demás accesorios, durante el próximo año de 1911, convócase nueva subasta para la licitación de dicho servicio, bajo las mismas condiciones que rigieron en aquella, y por el tipo de 2.150 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del día 23 del mes que rije.

Las proposiciones que para ser admitidas habrán de hacerse por el tipo fijado ó en baja del mismo, se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito de 215 pesetas en las arcas municipales, debiendo redactarse aquellas en papel de la

clase undécima (timbre de una peseta), con arreglo al siguiente

*Modelo*

Don F. de T., vecino de . . . . ., como acredita con la cédula personal de . . . . . clase, número . . . . ., que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regular el servicio de alumbrado de las aldeas de Cardena y Azuel, de este término, composición de farolas, provisión de tubos y demás accesorios, durante el próximo año de 1911, que acepta en todas sus partes, se obliga y compromete á ejecutar dicho servicio, con sujeción estricta á las cláusulas contenidas en dicho pliego, por la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida subasta.

Montoro 6 de Diciembre de 1910.—  
Martín Molina.

**BENAMEJÍ**

Núm. 3.879

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó en el posterior si fuese feriado, y hora de diez á once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y ante la comisión designada al efecto, la adjudicación por concurso del servicio de limpieza y aprovechamiento de los despojos de la plaza del mercado, para el año de 1910, sirviendo de tipo la cantidad de 200 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto formado y aprobado para expresado año, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones, en pliego cerrado, escritas en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al siguiente

*Modelo*

Don . . . . ., enterado del pliego de condiciones para la adjudicación por concurso del servicio de limpieza y aprovechamiento de los despojos de la plaza del mercado, ofrece por referido servicio las cantidades de (en letra) comprometiéndose á cumplir todas y cada una de las condiciones citadas.

(Fecha y firma.)

Benamejí 21 de Noviembre de 1910.—  
Manuel Martínez.

Núm. 3.879

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó en el posterior si fuese feriado, y hora de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión designada al efecto, la subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre degüello de reses en el matadero público, á recaudar en los próximos años de 1911, 1912 y 1913, por el tipo de 800 pesetas cada uno, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto formado y aprobado para expresado año de 1911, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Las proposiciones, que serán en pliego cerrado, se presentarán escritas en papel de la clase 11.ª con sujeción al siguiente

*Modelo*

«Don Fulano de tal, enterado de plie-

go de condiciones para la subasta del arriendo de los derechos del arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero público, del próximo año de 1911, ofrece por el mismo, la cantidad anual de tantas pesetas (en letra) y se compromete á cumplir todas y cada una de las citadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

A estas proposiciones se acompañarán dentro del pliego la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido el importe del 5 por 100 del tipo de remate como depósito provisional para licitar.

Benamejí 21 de Noviembre de 1910.—  
Manuel Martínez.

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 4.057

Don Rafael Moreno Cortés, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que instruyo contra Juan Morales Reina, por débitos al Ayuntamiento de esta villa, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente su descubierto para con el Ayuntamiento, ni podido realizar el mismo por el embargo, por haber sido negativo en lo que afecta á bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día veintinueve del mes actual, á las doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales, de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, advirtiéndole que si con los bienes embargados no fuera suficiente á cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados al deudor Juan Morales Reina, y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Un pedazo de tierra de labor, situado en este término, con cabida de cuarenta áreas y ochenta y una centiáreas, igual á ocho celemines. Ha sido capitalizado en 418 pesetas. Valor para la subasta, 418 pesetas.

2.º Que dicha finca está gravada con un censo en favor de los Propios de esta villa, por el que se pagan de réditos ánuos doce pesetas y cuatro céntimos.

3.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido del inmueble embargado estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, no

tendrán derecho á exigirlos los licitadores.

5.º Que motivo al valor insignificante del inmueble, no se acompañará la correspondiente certificación de cargas.

6.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intente rematar.

7.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas de fondos municipales de esta villa; y

9.º Que no obstante á decirse que dicha finca tiene de cabida ocho celemines por resultar así del Registro fiscal, es lo cierto que aludida finca, por haberle comido el río Guadalquivir, se halla reducida hoy á la cabida de cuatro celemines próximamente; debiendo hacerse constar á los efectos consiguientes que dicha finca saldrá á subasta en su día con la cabida que entonces se comprenda bajo sus linderos actuales, que son: por el Norte con el río Guadalquivir; por el Este y Oeste con terrenos de don Federico Rabadán y Arjona, y por el Sur con la maestra divisoria.

En Almodóvar del Río á diez de Diciembre de mil novecientos diez.—El Agente, Rafael Moreno.

**JUZGADOS**

**LUCENA**

Núm. 4.044

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, del metálico, ropas y efectos que se reseñan á continuación, de la pertenencia de Juan del Pino Algar y Concepción Flores Ruiz, de estos vecinos, que les fueron robados el dos del corriente de su domicilio cortijillo de los Almendros, partido Sierra de Aras, de este término, sobre cuyo hecho, instruyo sumario.

Dado en Lucena (Córdoba) á seis de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Actuario, Pedro Ruiz.

*Reseña de efectos*

De Juan del Pino Algar.—Una manta á cuerdas azules y blancos, con cabos cortos y largos; un mantón negro de pelo, y un reloj de níquel.

De Concepción Flores Ruiz.—Un pantalón de pana nuevo, con listas color café; un marsellés y un chalecho nuevos, color pasa; dos pañuelos de seda, de ellos uno blanco de festón vainilla, y otro blanco de festón rosa y ramos; cuatro pares de calcetines de algodón color, sin estrenar; unas botas claras con gomas, usadas,

de hombre; un paraguas de alpaca negro; ocho cucharas de postre nuevas; cinco pesetas en plata en una pieza, y tres setenta y cinco céntimos en calderilla.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 4.054

Don César Romero Molezún, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de un hombre desconocido cuyas señas son: de regular estatura, grueso, de veinte y ocho á treinta años de edad, cerrado de barba, vistiendo traje del lana oscuro; el cual en la tarde del día once de Octubre último se dirigía hacia el molino harinero llamado del Risco, situado en la dehesa de la Costerilla, término municipal de esta villa, y se supone sea el autor del robo efectuado en dicho molino la noche del expresado día, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—César Romero Molezún.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.053

**GALLARDO MURILLO Juan**, hijo de Pedro y de Ramona, natural de Campañario, vecino de Pueblonuevo del Terrible, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y seis años de edad; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obduna.

**Advertencia**

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

**IMPRESOS**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6